



0560-DE-2022

Bogotá D.C., 27 de junio 2022

Señores  
Anónimo

Asunto: Respuesta al radicado **0480-RC-2022** Mes de Junio- Inclusión contratistas-  
EVALUACION DEL SERVICIO-JUNIO 2022

Cordial saludo  
Señor: ANONIMO.

Ref.: Respuesta PQRSD 0480-RC-2022

Respetado señor(a), Reciba un cordial saludo,

Verificada su petición La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central –ETITC, como Establecimiento Público de Educación Superior sobre las actividades de bienestar, se permite resaltar lo siguiente: Con respecto a la queja interpuesta, por no invitación a los contratistas a dichas actividades, es de advertirse, prima facie, que no se trata de ninguna manera de una acción de segregación, discriminatoria o de aislamiento hacia nuestros contratistas, máxime cuando gracias al esfuerzo de todos ellos la Escuela Instituto Técnico Central ha cumplido de manera eficiente y continua sus fines institucionales, misionales y teleológicos.

Ahora bien, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es una Entidad de carácter Público y de orden nacional, por ende, debe ceñirse al estricto cumplimiento de los parámetros legales y constitucionales para su funcionamiento, por tanto, no posible que la misma incluya a sus contratistas en las actividades de bienestar, pues están diseñadas y planeadas para los servidores públicos del Instituto dada su vinculación legal y reglamentaria, a la postre del artículo 70 del Decreto 1227 de 2005 la cual establece “ARTÍCULO 70. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: 70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales (...)” (Destacado propio) Al no existir una relación legal y reglamentaria entre los contratistas con la Institución, sino comportar una relación contractual conmutativa entre las partes, no puede derivarse ni hacersele extensivos los mismos derechos de los servidores públicos a nuestros contratistas, y esto, se reitera, no genera una acción discriminatoria hacia nuestros contratistas, ni tampoco es querer o voluntad de la Institución crear, generar o manifestar una conducta de tal raigambre, pues tal y como lo ha manifestado la H. Corte Constitucional “La correcta aplicación del

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



## Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



CL/NER733060



CL/NER733060



derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles.

Es claro que la Constitución no prohíbe el trato desigual sino el trato discriminatorio porque de hecho el trato distinto puede ser obligatorio para ciertos supuestos, siendo el trato discriminatorio aquel que establece diferencias sin justificación constitucionalmente válida.” Visto lo anterior, es importante resaltar que los programas de bienestar social son enfocados para los empleados de las Entidades (Justificación válida legal) tal y como se establece en el Decreto Ley 1567 de 19981, que dice: “(...) ARTÍCULO 20. Bienestar social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora (...)” De otra parte, es necesario aclarar que por mandato de la ley la programación de tales actividades de bienestar es de carácter obligatorio y anual, debiendo contar con la apropiación presupuestal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social para los funcionarios, y teniendo en cuenta el principio de la racionalización del gasto.

No obstante a lo dicho con anterioridad, que sea la oportunidad para que, en primera medida agradecerle a usted y a todos los contratistas que integran y hacen parte de nuestra Institución Educativa, la valiosa labor prestada, pues sin ustedes, el cumplimiento eficiente y continuo de nuestros objetivos misionales e institucionales no se podría alcanzar; y en segundo lugar, reiterar que nunca será querer de la Escuela Instituto Técnico Central crear o generar espacios que contribuyan a un trato discriminatorio.

Atentamente,

VILMA CONSUELO ANGEL JIMENEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
egresados@itc.edu.co  
344 3000 Ext. 242

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---